



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. -  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

151 17

CONTRATO DE CONSULTORIA No. \_\_\_\_\_

FECHA: 29 DIC 2017

CONTRATISTA: CISAM INGENEIRIA S.A.S

NIT.: 900636.950-7

OBJETO: ESTUDIOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDÍ

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

VALOR: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.454.000) MCTE INCLUIDOS EL AIU, IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra parte **ARTURO GOMEZ MILLAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.682.274, actuando en calidad de representante legal de la empresa CISAM INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit No 900636950-7, Constituida mediante documento privado del 09 de Julio de 2013, inscrita en la cámara de comercio el 18 de Julio de 2013 bajo el Nro 8348 del libro IX, quién para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en

cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública. 3. Que de conformidad con el Tema 5 del Plan de Acción 2016-2019 "Mas agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad", cuyo objetivo estratégico es "Prestar servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia", se hace necesaria la ejecución de programas que garanticen, entre otros aspectos, la prestación del servicio de agua potable cumpliendo con la normatividad vigente. 4. Que dentro de los municipios en los cuales ACUAVALLE S.A E.S.P., ejerce la operación del sistema de acueducto, se encuentra el Municipio de Jamundí, atendiendo a cerca del 80% de la cabecera del municipio y diferentes localidades en la zona rural, como los corregimientos de Potrerito, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, San Isidro, entre otras con una cobertura del servicio del 100%. 5. Que Actualmente, el sistema de acueducto de Jamundí, se abastece de dos fuentes superficiales, el río Jordán (205 L/s) y el río Jamundí (95 L/s). La captación en el río Jamundí se realiza lateralmente mediante una estructura en concreto, que cuenta con rejilla y compuerta reguladora de caudal. La aducción del agua captada conforma una ramificación del río denominada Derivación No. 1 (Acequia La Planta), canal de aproximadamente 2Km de longitud mayoritariamente en tierra con sección inicial revestida en concreto. El canal transporta agua para el uso de terceros y para el suministro de la PTAP Jamundí, cuyo caudal es captado en el sector conocido como "La Cascada" mediante un vertedero en concreto y conducido mediante tubería AP 14" en una longitud aproximada de 1,1km. 6. El estado de la infraestructura del sistema de acueducto del Municipio de Jamundí en la fuente de abastecimiento Río Jamundí, permite identificar diferentes problemáticas en los elementos de captación y aducción. 6. Que El estado de la infraestructura del sistema de acueducto del Municipio de Jamundí en la fuente de abastecimiento Río Jamundí, permite identificar diferentes problemáticas en los elementos de captación y aducción. En el punto de captación Derivación No. 1,

durante periodos prolongados de sequía, el rio Jamundí disminuye significativamente su nivel, demandando la realización de obras transitorias de intervención del cauce, mientras que en periodos de lluvia, las condiciones del rio en dicho punto favorecen el ingreso de gran cantidad de material de arrastre al canal de aducción, incidiendo en una mayor frecuencia y complejidad de las labores de mantenimiento. Por su parte, el vertedero en el Sector La Cascada, además de no cumplir con todos los requerimientos técnicos hidráulicos que permitan un adecuado control del caudal derivado hacia la PTAP Jamundí, presenta susceptibilidad de colmatación de arenas, debido a que al no existir desarenadores, su fondo ha sido acondicionado para la retención de ese tipo de material. 7. Que así mismo, todo el conjunto Derivación No.1 - Red de aducción existente, no cumple con todos los requerimientos técnicos que exige el reglamento Técnico del Sector, evidenciándose incertidumbre en cuanto a la capacidad hidráulica del canal Derivación No. 1 (Sección revestida y en tierra) para satisfacer la demanda de agua actual y proyectada. Igualmente, la línea de aducción (Tubería AP 14"), no cuenta con todas las válvulas, ventosas y otros elementos necesarios para su óptimo funcionamiento según la topografía del terreno, situación que ha generado inconvenientes en su operación y mantenimiento e incidido en la ocurrencia de eventos de disminución de la cantidad de agua que ingresa a la PTAP Jamundí. 8. Que de otro lado, teniendo en cuenta el incremento en la tasa de crecimiento poblacional del Municipio de Jamundí y el consecuente aumento en la demanda de agua, ACUAVALLE S.A E.S.P., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el aumento del caudal otorgado del rio Jamundí en el punto de captación de la Derivación No. 1. Es así como la CVC otorga a ACUAVALLE S.A E.S.P., mediante la Resolución 0710 No. 001169 de 2016, una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 93,77% del caudal promedio de la Derivación No. 1, estimándose dicho caudal concesionado en 196 L/s , incluidos 95 L/s otorgados en el año 2009. 9. Que de conformidad con el nuevo caudal concesionado, la demanda actual y proyectada del servicio y el estado actual de los elementos de captación y de aducción del sistema de acueducto del Municipio de Jamundí en la fuente Rio Jamundí, se hace necesaria la ejecución de un conjunto de actividades de diseño y optimización con el fin de garantizar su funcionalidad y calidad técnica, entre otros aspectos. Estas actividades comprenden: (i), Evaluación hidráulica y estructural del Canal Derivación No. 1 considerando la proyección de demanda de agua para la población objetivo; (ii), Análisis de factibilidad para un nuevo sitio de captación Derivación No. 1 en el Rio Jamundí considerando el régimen hidrológico y fluvial de la fuente, la integralidad hidráulica con los demás elementos del sistema de acueducto existentes y/o proyectados y la demanda de agua actual y futura de la población objetivo; (iii), Optimización y/o diseño de la captación Derivación No. 1 en el Rio Jamundí, de conformidad con el análisis de factibilidad para un nuevo sitio de captación; (iv), Análisis de factibilidad para la optimización del trazado de la línea de aducción fuente Rio Jamundí, considerando el sitio de Captación, la funcionalidad del Canal Derivación No. 1. y la posibilidad de trazado por vía publica; (v), Diseño de la línea de aducción sistema de acueducto, fuente Rio Jamundí, de conformidad con el análisis de factibilidad para la optimización del trazado, incluyendo el diseño de los elementos hidráulicos asociados como pasos

elevados, vertederos, derivaciones entre otros. 10. Que en ese sentido, se requiere contratar una Consultoría para realizar los ESTUDIOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDÍ, con el objetivo de garantizar el suministro de la demanda de agua actual y proyectada de la población objetivo, contribuyendo a la prestación eficiente del servicio. 11. Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P. bajo la modalidad de solicitud privada de varias ofertas No. STE-013- 2017, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "ESTUDIOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDÍ." 12. Que el presupuesto oficial de la contratación se estimó por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$174.469.970,00) mcte, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30261 de 8 de Septiembre de 2017. 13. Que mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE -013 – 2017 invitó a presentar ofertas a: INGEOBRAS S.A.S, INGENIERIA INTEGRAL GEICOL S.A.S Y CISAM INGENIERIA S.A.S 14. Que de conformidad al acta de cierre y apertura de propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° STE-013 – 2017, presentaron propuesta dentro del término requerido los invitados INGEOBRAS S.A.S Y CISAM INGENIERIA S.A.S, la empresa INGENIERIA INTEGRAL GEICOL S.A.S, no presenta propuesta . 15. Que mediante documento de fecha 27 de Octubre de 2017 el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE -013-2017. 16. Que en la verificación jurídica llevada a cabo por la Dirección jurídica de Acuavalle S.A. se solicitó al proponente CISAM INGENIERIA S.A.S la presentación del recibo de pago de la garantía única de la oferta , así mismo aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, a efectos de subsanar la propuesta, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.12. de la Solicitud Privada de Varias Ofertas, por consiguiente, una vez realizada la subsanación dentro del término señalado, se continuó con el proceso de verificación, como consta en documento de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual arrojó como resultado que las propuestas presentadas por los oferentes CISAM INGENIERIA S.A.S e INGEOBRAS S.A.S se encuentran habilitadas jurídicamente. 17. Que en la verificación financiera llevada a cabo por la Subgerencia Administrativa y Financiera se solicitó a los proponentes INGEOBRAS S.A.S Y CISAM INGENIERIA S.A.S la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios de contador público y de la tarjeta profesional a efectos de subsanar la propuesta, en atención a lo dispuesto en el numeral 2.6.2 Documentos financieros, de la Solicitud Privada de Varias Ofertas, por consiguiente, una vez realizada la subsanación dentro del término señalado, se continuó con el proceso de verificación, como consta en documento de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual arrojó como resultado que las propuestas presentadas por los oferentes INGEOBRAS S.A.S Y CISAM INGENIERIA S.A.S se encuentran habilitadas financieramente. 18. Que el día 22 de diciembre de 2017 la Subgerencia Técnica indicó que las propuestas presentadas por los oferentes INGEOBRAS S.A.S Y CISAM INGENIERIA S.A.S

cumplen con los requisitos habilitantes técnicos. 19. Que de conformidad a lo señalado en el informe de verificación y evaluación, los miembros del Comité Evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a firma CISAM INGENIERIA S.A.S CON Nit 900636950-7. 20. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web [www.acuavalle.gov.co](http://www.acuavalle.gov.co) los días 26,27 y 28 de diciembre de 2017, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV (E) de Gestión Servicio al Cliente. 21. Que los proponentes manifestaron la aceptación del informe de evaluación, y no realizaron observación alguna durante el término de publicación del mismo. 22. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato obra civil que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ESTUDIOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDÍ. ALCANCE DEL OBJETO.** El CONSULTOR deberá realizar los estudios de optimización y/o diseño de los elementos de captación y aducción del sistema de acueducto del municipio de Jamundí, fuente de abastecimiento rio Jamundí de conformidad con la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS mediante la ejecución de las siguientes Fases: - Fase I: Actividades Preliminares y Diagnóstico - Fase 2: Planteamiento de alternativas, Modelación Hidráulica de alternativas, selección de alternativas y Gestión de Trámites y Permisos - Fase 3: Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR.** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: Realizar los ESTUDIOS DE OPTIMIZACIÓN Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDÍ. El diseño deberá cumplir con las condiciones exigidas en la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS para las condiciones del proyecto y para cada uno de los municipios se incluirán los siguientes aspectos: - Actividades Preliminares y Diagnóstico. - Planteamiento de alternativas, Modelación Hidráulica de alternativas, selección de alternativas y Gestión de Trámites y Permisos. - Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada. - Obligaciones de carácter general - Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. - Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. - Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. - Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. - Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las

reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor.- Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto.- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. - Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. - El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. - Obligaciones de carácter técnico - Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. - Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. - Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS (2000) – Título B (Acueducto), TITULO C (Sistemas de potabilización) Título G (Aspectos Complementarios); NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE SA ESP y normas nacionales e internacionales que le apliquen. - Productos a entregar. EL CONSULTOR deberá entregar a ACUAVALLE S.A E.S.P. los siguientes Productos: PRODUCTO 1: Fase 1., Actividades Preliminares y Diagnóstico. Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos. PRODUCTO 2: Fase 2., Planteamiento de alternativas, Modelación Hidráulica de alternativas, selección de alternativas y Gestión de Trámites y Permisos. Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos. PRODUCTO 3: Fase 3., Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada. Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos de los estudios, diseños y planos detallados de la alternativa seleccionada y socialización de proyecto, presupuesto y análisis de precios unitarios - APUs, especificaciones técnicas, plan financiero y flujo de fondos de inversión, cronograma de obra. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.454.000) MCTE. INCLUIDO IVA. PARAGRAFO: Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera:

[REDACTED]

5/2/1

Cris

<b>Producto 1.</b> Fase I., Actividades Preliminares y Diagnóstico.	A mes siguiente a la firma del Acta de Inicio.	30%
<b>Producto 2.</b> Fase II., • Planteamiento de alternativas, Modelación Hidráulica de alternativas, selección de alternativas y Gestión de Trámites y Permisos.	A los 2 meses siguientes de la firma del Acta de Inicio.	35%
<b>Producto 3</b> Fase III. Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada.	A los 3 meses siguientes de la firma del Acta de Inicio.	35%
<b>TOTAL</b>	<b>3 meses de vigencia contractual</b>	<b>100%</b>

**PARAGRAFO 1:** El Cien por ciento (100%) del valor contractual, mediante actas parciales de ejecución de acuerdo con el avance de la misma y LOS PRODUCTOS A ENTREGAR, previo visto bueno del Interventor o supervisor. **PARAGRAFO 2:** Acuavalle S.A. E.S.P adicionalmente realizara un pago anticipado del treinta por ciento (30%) del valor contractual, el cual hará parte integral del 100% del valor del contrato y será cancelado a la suscripción de acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del pago de anticipado y cronograma de actividades, con su flujo de caja que incluya la entrega de los productos y el monto del pago respectivo. El pago anticipado, será utilizado para contratar los estudios necesarios para el alcance de los objetivos. **PARAGRAFO 3:** De los valores determinados se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30261 del 8 de septiembre de 2017. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses (4) más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. 3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. 4. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por el cien (100) por ciento del valor entregado por este concepto, no inferior al treinta (30) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato

más cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En el Municipio de Jamundí Valle del Cauca. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento

irregular o retardado del contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerencia Técnica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. c) ✓

SW

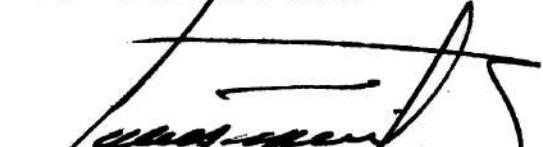
Puerto

Fotocopia del registro único tributario RUT. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. i) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°STE-013-2017. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para

cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 83 B 2 Número 48 A 83 Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este

contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 29 DIC 2017 del año dos mil diecisiete (2017). ✓

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ B  
Gerente

EL CONSULTOR

  
ARTURO GÓMEZ MILLÁN  
CISAM INGENIERÍA S.A.S

Proyectó: Cielo Rocio Ramirez Galindo – Abogado Contratista – Dirección Jurídica  
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico